

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00536-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclárense los hechos de la demanda, y de ser lo pertinente, las pretensiones, en relación al pagaré visto en PDF 01 págs. 18 y 19, teniendo en cuenta que la primera cuota era pagadera el día 25 de febrero de 2023, mientras que la mora se predicó desde aquella causada en mayo de ese mismo año, lo que da a entender que las anteriores fueron satisfechas, sin embargo, se cobra el **total** del capital contenido en el pagaré. De manera que deberá señalarse con claridad, si es que para las cuotas de febrero a abril de 2023, no se efectuaron pagos a capital, y como se dijo, de ser el caso, ajustar las pretensiones a esa realidad. (Art.82 Nums.4-5 C.G.P).

SEGUNDO. Alléguese el plan de pagos del pagaré en mención, a fin de corroborar lo anterior.

TERCERO. Aclárense los hechos de la demanda, y de ser lo pertinente, las pretensiones, en relación al pagaré visto en PDF 01 págs. 23 y 24, teniendo en cuenta que, la primera cuota era pagadera el día 25 de febrero de 2023, mientras que la mora se predicó desde aquella causada en mayo de ese mismo año, lo que da a entender que las anteriores fueron satisfechas, sin embargo, se cobra el **total** del capital contenido en el pagaré. De manera que deberá señalarse con claridad, si es que para las cuotas de febrero a abril de 2023, no se efectuaron pagos a capital, y como se dijo, de ser el caso, ajustar las pretensiones a esa realidad. (art.26 Nums.4-5 C.G.P).

CUARTO. Alléguese el plan de pagos del pagaré en mención, a fin de corroborar lo anterior.

QUINTO. Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda, en acopio al número de pagaré inserto en el sticker adherido a cada uno de los referidos títulos valores, lo anterior, pues se persigue en las pretensiones, por el pagaré presuntamente de número 9600206185, por capital (insoluto y cuotas vencidas), la suma total de \$241.000.00, pero el número que figura en el documento contentivo de esa cifra, es el No. 9600206342; inconsistencias que también ocurren sobre las pretensiones de los pagarés restantes, ya que las cifras no coinciden con el documento al que hacen referencia.

SEXTO. Alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.